Con fecha 12 de diciembre de 2012, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentó Iniciativa de Decreto que contiene Reformas a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y María Elena Arenas Luján, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión dió cuenta que la iniciativa, tiene como finalidad que las Leyes de Ingresos que conforme al artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, los Ayuntamientos deben rendir ante este H. Congreso del Estado, vengan acompañadas del acta de Cabildo donde conste la votación de la Iniciativa; el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo para el ejercicio fiscal siguiente; el padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico; padrón actualizado que sirve de base para el cobro del impuesto predial; así como el padrón actualizado que sirve de base para el cobro del Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

SEGUNDO. Dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 31, determina la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa que disponga las leyes, disposición de carácter general que faculta al Estado a especificar en sus respectivas Ley de Ingresos, su recaudación por las diferentes contribuciones que establecerán a su favor, las cuales fijarán en las relativas Leyes Hacendarias; así mismo los Ayuntamientos asumen la competencia de elaborar y presentar al Congreso Local sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos como lo marca la normatividad correspondiente, así mismo este Poder Legislativo el compromiso de analizarlas, revisarlas y aprobarlas en su caso; es por ello que la Comisión consideró proponer una reforma y adición al artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, teniendo como objetivo principal dar mayor claridad a las obligaciones que tienen establecidas los Ayuntamientos, además de establecer instrumentos jurídicos para que este Congreso realice un adecuado análisis de las Iniciativas que contiene dichas Leyes fiscales y a la vez aumentar el rubro de la transparencia de los propios Ayuntamientos.

TERCERO. Esta acción legislativa está orientada a la expedición de mejores leyes fiscales que favorezcan la buena marcha entre el Ayuntamiento y el Congreso, respetando en todo momento sus jerarquías, pero a la vez que el legislador cuente con los elementos necesarios en el momento de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos y no le quede la

menor duda a la hora de tomar una decisión para la aprobación o no de las mismas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 482

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como a continuación se expresa:

Artículo 14.- Los Ayuntamientos formularán y aprobarán a mas tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, el proyecto de ley de ingresos, al mismo tiempo que su presupuesto de egresos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley.

Así mismo los Ayuntamientos remitirán a más tardar el día 31 de octubre del año que corresponda al H. congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual contendrá las respectivas tasas, cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, las cuales deberán acompañarse de los siguientes documentos debidamente certificados:

a) **Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;**

b) **El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;**

c) **El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;**

d) **El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico;**

e) **El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y**

f) **El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.**

El Congreso del Estado, aprobará las leyes de ingresos **con base en los documentos mencionados en los incisos del presente artículo**, procurando que las diferencias entre las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones municipales, sean únicamente las indispensables de acuerdo a las diferentes necesidades que presente cada municipio, **en caso de no ser presentados los documentos en su totalidad, a los que se refiere el presente artículo, se tendrá por no presentada la iniciativa y regirá la del año anterior, además dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2014.

SEGUNDO.- Se derogan todas la disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de abril del año (2013) dos mil trece.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

DIP. MANUELA GUILLERMINA RUÍZ EZQUEDA
SECRETARIA.